



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 714.
Exigencias, cargos por deficiencias y transferencia entre entidades financieras de numerales de las posiciones de efectivo mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, a partir del 1.3.95, las siguientes exigencias de efectivo mínimo:

| Concepto | -Tasas en %- |
|---|--------------|
| - en cuenta corriente en pesos y en dólares estadounidenses | 33 |
| - en caja de ahorros en pesos | 33 |
| - otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo en pesos | 33 |
| - a plazo fijo en pesos: | |
| - de 30 a 59 días | 2 |
| - de 60 días o más | 0 |
| - obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores: | |

| | |
|---|----|
| - de 30 a 59 días | 2 |
| - de 60 días o más | 0 |
| - Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" | 0 |
| - en caja de ahorros, otros depósitos a la vista y saldos inmovilizados, en moneda extranjera (Com. "A" 1820) | 33 |
| - a plazo fijo en moneda extranjera (Com. "A" 1820): | |
| - de 30 a 59 días | 2 |
| - de 60 días o más | 0 |
| - Compras a término de títulos valores y de moneda extranjera, de 30 días o más | 0 |
| - Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, cualquiera sea su plazo | 0 |
| - Obligaciones negociables | 0 |

2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierran el 15.3 y 31.3.95, los cargos que se indican a continuación:

| Relación Deficiencia/exigencia | Tasa de cargo sobre la deficiencia -en % nominal anual- |
|-----------------------------------|---|
| Hasta 20% | 8 |
| Más de 20% | 48 (*) |

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 20% de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8%.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

3. Hacer extensiva la autorización para efectuar transferencias de numerales entre entidades financieras, a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2306, a las posiciones de efectivo mínimo que cierran el 15.3.y 31.3.95."

Les aclaramos que, como consecuencia de lo dispuesto en el punto 1. de la resolución precedente, a los fines de la determinación de las posiciones cuyo cierre operará el 15.3.95, se considerarán las siguientes tasas:

| Concepto | Período | Subperíodo | Tasas -en %- |
|---|--------------|--------------|-----------------|
| - depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y otras obligaciones a la vista y a plazo | 16.2/15.3.95 | 16.2/28.2.95 | 32 |
| | | 1.3/15.3.95 | 33 |
| - depósitos, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, de 30 a 59 días de plazo | 16.2/15.3.95 | 16.2/28.2.95 | 1 |
| | | 1.3/15.3.95 | 2 |

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas